



ES COPIA SIMPLE



NUMERO QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.

En Manacor, a uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Ante mí, ENRIQUE JIMENEZ BRUNDELET, Notario del Ilustre Colegio de Baleares con residencia en aquella Ciudad,

COMPARECEN

DON MIGUEL GALLEGO SUÑEDA, calle Silencio 51, -
1º; D.N.I. 78.177.427.

DON JUAN RIERA CALDENTY, calle Bajo Riera 6, -
1º; D.N.I. 41.383.036.

DON GUILLERMO OBRADOR MONY, vía Roma 8, 1º, --
1º; D.N.I. 41.275.874.

DON MIGUEL FERRER RIERA, calle Junipero Serra -
28, 1º; D.N.I. 41.222.502.

DON NICOLAS FIMA FUSTER, calle Junipero Serra -
28, 2º; D.N.I. 41.213.862.

Y DON GABRIEL-MARIA FUSTER FENELLO, calle Amar-

gura 5, entresuelo; D.N.I. 41.185.688. _____

Todos mayores de edad, industriales excepto Don Gabriel-María, que es Abogado, casados, vecinos de Manacor y de nacionalidad española. _____

Tienen a mi juicio capacidad para otorgar esta escritura de _____

_____CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA_____

I. Constituyen en este acto una sociedad anónima denominada "GALLEGO-RIERA, S.A.", de duración indefinida, domiciliada en Manacor, avenida Alejandro Hugo Heusch sin número (carretera de Porto Cristo), con capital de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS, representado por mil acciones al portador de MIL DOSCIENTAS PESETAS nominales cada una, que se rige por los Estatutos que se insertan en el apartado séptimo de esta escritura, y que tiene por objeto la fabricación, almacenamiento y compraventa de muebles. _____

II. SUSCRIPCION DE ACCIONES. _____

Don Miguel Gallego Sureda suscribe trescientas treinta acciones, números uno a trescientos treinta, por un total valor de TRESCIENTAS NOVENTA Y --



SEIS MIL PESETAS.

Don Juan Riera Caldentey suscribe trescientas -
treinta acciones, números trescientos treinta y u-
no a seiscientos sesenta, por un total valor de --
TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL PESETAS.



Don Guillermo Obrador Morey suscribe ciento ---
veinte acciones, números seiscientos sesenta y uno
a setecientos ochenta, por un total valor de CIEEN-
TO CUARENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

Don Miguel Ferrer Riera suscribe noventa accio-
nes, números setecientos ochenta y uno a ochocien-
tos setenta, por un total valor de CIENTO OCHO MIL
PESETAS.

Don Nicolás Pina Fuster suscribe noventa accio-
nes, números ochocientos setenta y uno a novecien-
tos sesenta, por un total valor de CIENTO OCHO MIL
PESETAS.

Y Don Gabriel-María Fuster Perelló suscribe ---
cuarenta acciones, números novecientos sesenta y -
vno a mil, por un total valor de CUARENTA Y OCHO -
MIL PESETAS.

III. DESEMBOLO. Queda totalmente desembolse-

TI6778789

do el capital de la Sociedad, por haber ingresado cada compareciente en la caja social, antes de ahora, el total importe de las acciones suscritas por el mismo. _____

IV. JUNTA UNIVERSAL. Los comparecientes, que representan la totalidad del capital de la Sociedad, por unanimidad se consideran constituidos en Junta General y acuerdan, también por unanimidad, designar miembros del Consejo de Administración, por cinco años y con sujeción a lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos, a los accionistas Don Miguel Gallego Sureda, Don Juan Riera Caldentey, Don Guillermo Obrador Morey, Don Miguel Ferrer Riera y Don Nicolás Pifia Fuster, quienes aceptan y manifiestan que no les afecta incompatibilidad legal alguna. _____

V. CONSEJO DE ADMINISTRACION. Dichos cinco señores, constituidos en Consejo de Administración, por unanimidad: _____

1º. Designan Presidente de dicho Consejo a Don Miguel Gallego Sureda y Secretario a Don Nicolás -



Piña Fuster _____

2º. Nombran Consejeros Delegados a Don Miguel Gallego Sureda y a Don Nicolás Piña Fuster, con -- todas las facultades que les atribuye el art. 23, en relación con el art. 20, de los Estatutos, pero que deberán actuar: Don Miguel Gallego Sureda, -- conjuntamente con Don Nicolás Piña Fuster o con -- Don Guillermo Obrador Morey; y Don Nicolás Piña -- Fuster, conjuntamente con Don Miguel Gallego Sureda o con Don Juan Riera Caldentey _____

3º. Y facultan a Don Miguel Gallego Sureda para aceptar por sí solo, en representación de la Sociedad, letras de cambio libradas a cargo de ésta por los proveedores ~~de mercaderías~~ de la misma. _____

Todos los nombrados aceptan sus respectivos -- cargos. _____

VI. DENOMINACION EXCLUSIVA. Se acompañará en su día a la copia de esta escritura certificado --

del Registro General de Sociedades Anónimas, acreditativo de no existir otra con idéntica denominación.

VII. ESTATUTOS.

T I T U L O I

Art. 1º. La Sociedad se denominará "GALLEGORIERA, S.A."

Art. 2º. La Compañía tiene como objeto la fabricación, almacenamiento y compraventa de muebles.

Art. 3º. La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sus operaciones se inician hoy.

Art. 4º. El domicilio de la Compañía queda fijado en Manacor, avenida Alejandro Hugo Heusch sin número (carretera de Porto Cristo).

T I T U L O II

Art. 5º. El capital social se fija en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS, totalmente desembolsadas. Dicho capital está representado por mil (1.000) acciones al portador, de mil doscientas pesetas nominales cada una, numeradas del uno al mil.



Art. 6º. Dichas acciones emanarán de libros --
talonarios, estarán autorizadas con la firma del --
Presidente del Consejo de Administración y la de --
otro miembro del mismo, y llevarán estampado el --
sello de la Sociedad. _____



Art. 7º. En el caso de que se inutilicen, de--
terioren o extravíen los títulos de las acciones,
el Consejo de Administración fijará los requisitos
de publicidad y condiciones a que habrá de suje---
tarse la expedición de nuevos títulos, siendo de --
cuenta del que los solicite los gastos que puedan
ocasionarse con tal motivo, y salvo lo dispuesto,
en todo caso, en el Código de Comercio y demás Le-
yes aplicables. _____

Art. 8º. El capital social, como se ha dicho,
se halla totalmente desembolsado. _____

Art. 9º. Cada acción da derecho, en el haber --
social líquido y en los beneficios que se declaren
repartibles, a una fracción proporcional al número
de las acciones emitidas. Los derechos y obliga--
ciones correspondientes a cada acción son inheren-

tes a ella, cualquiera que sea su titular, y éste

quedará sometido a los preceptos estatutarios y a --
los acuerdos legalmente adoptados por la mayoría --
en las Juntas Generales, que obligan a todos los --
accionistas, incluso a los disidentes y no asisten-
tes, con las salvedades legalmente establecidas.

Cada acción representa un voto en las Juntas --
Generales, y los accionistas tienen derecho prefe-
rente de suscripción de las nuevas acciones y de --
las obligaciones que se emitan, en proporción a --
sus respectivas cuotas.

Art. 10. COPROPIEDAD Y USUFRUCTO DE ACCIONES.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios
de una acción habrán de designar a una sola perso-
na para el ejercicio de los derechos de socio.

En el caso de usufructo de acciones, la cuali-
dad de accionista radica en el nudo propietario; --
el usufructuario sólo tendrá derecho a participar
en los beneficios que se obtengan durante el pe-
ríodo del usufructo y que se repartan dentro del --
mismo. Las nuevas acciones liberadas con cargo a
reservas acumuladas durante el usufructo y las e-
mitidas con cargo a plus valías corresponderán en



todo caso al nudo propietario. _____

Art. 11. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. --

Las acciones de la Sociedad serán transmisibles --
libremente. _____

Art. 12. AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL. Los

aumentos o reducciones del capital social, así co-
mo la emisión de obligaciones, serán acordados por
la Junta General en la forma establecida por la --
Ley de Sociedades Anónimas. _____

_____ T I T U L O I I I _____

_____ ESTRUCTURA, REGIMEN Y ADMINISTRACION _____

_____ DE LA SOCIEDAD. _____

Art. 13. El gobierno, administración y repre--
sentación de la Compañía corresponden a la Junta -
General de Accionistas, al Consejo de Administra--
ción y al Consejero o Consejeros Delegados. _____

_____ 1). De la Junta General. _____

Art. 14. La Junta General legalmente consti---

tuida asume la plena personalidad social, y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso los ausentes, los que se abstengan de votar y los disidentes.

B). Del Consejo de Administración

Art. 15. NATURALEZA Y COMPOSICION. La dirección, administración y representación de la Sociedad, con las más amplias y plenas facultades, corresponden al Consejo de Administración, que se compondrá de tres miembros como mínimo y siete como máximo, decidiendo el Presidente los casos de empate.

Art. 16. DURACION Y NOMBRAMIENTO. Los Consejeros, que pueden ser o no accionistas de la Sociedad, ejercerán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Con respecto al primer Consejo, a los dos años se designarán por sorteo los que han de cesar, para que en lo sucesivo se renueve el Consejo parcialmente. El nombramiento, separación y destitución de sus miembros corresponden a la Junta General. El primer Consejo de Administración se designa en la es-



critura de constitución de la Compañía. La elec-
ción se verificará por votación, con los requisi-
tos que exige el art. 71 de la Ley de Sociedades -
Anónimas. El nombramiento empezará a surtir efec-
to desde el momento de su aceptación y deberá ser
presentado a inscripción en el Registro Mercantil
dentro de los diez días hábiles siguientes a la --
fecha de dicha aceptación, haciéndose constar los
nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio de --
los Administradores. _____



Art. 17. VACANTES. Las vacantes extraordina-
rias que ocurran en el Consejo serán cubiertas in-
terinamente por éste, con accionistas, hasta que -
sobre ellas resuelva la primera Junta General que
se celebre. Los Consejeros nombrados en virtud de
este artículo desempeñarán su cargo, una vez rati-
ficados en el mismo por la Junta General, hasta la
fecha en que hubiere correspondido cesar a aqué-
llos a quienes hayan sustituido. _____

Art. 18. CARGOS. El Consejo de Administración
elegirá de su seno un Presidente y un Secretario,
quienes además actuarán como tales en las Juntas -

Generales.

Art. 19. RETRIBUCION. El ejercicio del cargo de Consejero, como tal, será gratuito. No obstante, será potestativo de la Junta General acordar retribuciones y abonos a cualquiera de los miembros del Consejo por razones o servicios especiales.

Art. 20. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Serán las siguientes: a) Llevar la dirección del negocio y ser los portavoces de la Sociedad. b) Ser los superiores jerárquicos de todo el personal auxiliar y subalterno, técnicos, titulados o no, correspondiéndole su nombramiento y separación conforme a las Leyes sociales, previo cumplimiento de los requisitos que las mismas impongan; fijar los sueldos y jornales y también sus atribuciones, así como las recompensas o gratificaciones extraordinarias a que puedan haberse hecho acreedores. c) Llevar la firma social y celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, entre ellos la compraventa de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquina-



ria, vehículos en su distinta gama, nuevos o usados, y ello, en los precios, pactos y condiciones que libremente estipule, estableciendo toda clase de garantías, que podrá cancelar en su día; y, al efecto, firmar las escrituras públicas, documentos privados, escritos dirigidos a toda clase de Organismos, Jefaturas, Sindicatos, Hacienda Pública, etcétera, y los documentos y solicitudes necesarios o convenientes. d) Permutar bienes muebles e inmuebles, constituir estos últimos, previa declaración de obra nueva en su caso, en régimen de propiedad horizontal, constituir derechos reales sobre los mismos, y otorgar escrituras de subsanación o ratificación hasta dejar los bienes inscritos en los Registros de su razón. e) Concurrir a toda clase de subastas y concursos, suscribiendo los pliegos y haciendo las proposiciones que tenga por conveniente, constituyendo a

nombre de la Sociedad fianzas, depósitos de fondos públicos, valores industriales o numerario, avales incluso en la Caja General de Depósitos y en sus dependencias o en el Banco de España y demás establecimientos de análoga naturaleza, y retirarlos cuando corresponda. f) Librar, endosar, negociar, aceptar, avalar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio y cheques, pagarés, libranzas, cartas-órdenes y otros documentos de crédito, pago y giro, concertar operaciones de crédito en cualquier Banco o establecimiento de crédito o de ahorro, incluso en el Banco de España y sucursales, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito a la Construcción, Ministerio de la Vivienda, etcétera, y disponer de los saldos en las cuentas bancarias de crédito y cuentas corrientes, librando a tales efectos los talones, cheques y demás documentos de la práctica bancaria para ello. g) Expedir y recibir la correspondencia telegráfica o postal, tanto ordinaria como extraordinaria o certificada, incluso la que contenga valores declarados, y recibir e imponer giros postales y telegráficos.



- h) Cobrar o pagar cuentas cantidades se adeuden o por la Sociedad, formalizar contratos con Sociedades que se refieran a los servicios de agua, electricidad, gas y otros cualesquiera, compañías de seguros, accidentes de trabajo, etc.; y reclamar contra cualquier disposición de la Administración pública en todos sus ramos y manifestaciones, incluso ante los municipios y provincias, interponiendo y tramitando los recursos procedentes. i) Preparar los balances mensuales de comprobación y situación y los de liquidación anual. j) Preparar la Memoria anual que el Consejo deberá someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria. k) Librar, aceptar, endosar, tomar, avalar y -- negociar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro, así como solicitar operaciones de descuento, de crédito y demás similares, y avalarlas. l) Ostentar la representación de la Compañía ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas, compañías de todas clases, Juzgados, Tribunales, Magistraturas especiales, Tribunales de Tasas, Sindicatos, Ministerios, Corpo--

raciones del Estado, Provincia o Municipio, Organismos autónomos y cualesquiera otras oficinas públicas o privadas. 11) Otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores, revocarlos en su caso, ejercer todos los derechos que competen a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en nombre y representación de la Compañía. m) --

Concertar toda clase de préstamos, a favor o en --
contra de la Sociedad, con o sin garantía hipotecaria, con cualesquiera personas o entidades, entre ellas el Banco Hipotecario de España, el Banco de Crédito a la Construcción, el Ministerio de la Vivienda, Cajas de Ahorro, etcétera, suscribiendo para ello los documentos pertinentes, y cancelar, posponer, dividir y sobregar dichos préstamos y --
las hipotecas que en su caso los garanticen. n) --

Delegar, mediante el otorgamiento de los oportunos poderes, todas o parte de sus facultades en --
terceros, sean o no accionistas o miembros del --
Consejo de Administración. 12) Y, en general, --
cualquier acto y contrato referido al giro o tráfico de la empresa o al gobierno de la Sociedad, --



pues dichas facultades son meramente enunciativas
y en ningún caso limitativas. _____

Art. 21. **NORMAS POR LAS QUE SE RIGE EL CONSE--**
JO. En todo lo no previsto en estos Estatutos, el
Consejo de Administración se regirá por la Ley de
Sociedades Anónimas. _____

_____ C) De los Consejeros Delegados. _____

Art. 22. La competencia para nombrar y revocar
al Consejero o Consejeros Delegados corresponderá
al Consejo de Administración, que será responsa---
ble de su actuación. Su nombramiento deberá ins--
cribirse en el Registro Mercantil. _____

Art. 23. **FACULTADES.** El o los Consejeros De--
legados tendrán todas las facultades que el Conse--
jo de Administración pueda delegar, excepto aqué--
llas que expresamente se hubiere reservado. Para
el caso de que el Consejo de Administración nombre
dos o más Consejeros Delegados, se considerará, --

salvo que el Consejo disponga expresamente lo contrario, que sus facultades son solidarias, es decir, que cada uno de ellos puede ejercer indistintamente todas y cada una de las facultades que al cargo de Consejero Delegado correspondan conforme a estos Estatutos, obligando con sus actos y contratos a la Sociedad cualquiera de ellos en su actuación. La delegación general de facultades en favor del o de los Consejeros Delegados no comprenderá en ningún caso, salvo acuerdo expreso y unánime del Consejo, los actos de venta, gravamen o transmisión de los negocios o establecimientos sociales ni la enajenación o gravamen de los inmuebles de la Sociedad _____

_____ T I T U L O IV _____

_____ EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, BENEFICIOS

_____ Y CENSORES DE CUENTAS. _____

Art. 24. El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante, el primer ejercicio comienza hoy y terminará el día treinta y uno de diciembre del año en curso _____



Art. 25. Cuanto se refiera al balance, Memoria, distribución de beneficios, reservas, censores de cuentas, etcétera, se regulará por la Ley de Sociedades Anónimas.



T I T U L O V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 26. Las causas de disolución serán las previstas en la Ley de Sociedades Anónimas, por la que se regirá cuanto se refiere a la liquidación y división del haber social.

DECLARACIONES FINALES

PRIMERA. Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre la Compañía y sus accionistas serán sometidas a la Junta General, que resolverá oyendo al Consejo de Administración, siendo su acuerdo obligatorio y ejecutivo. Pero si, dentro del plazo de ocho días hábiles de haberse emitido y notificado éste, el accionista alegare su disconformidad con dicho acuerdo, tanto para este supuesto como para cualquier recurso contra cualquier otro acuerdo o su impugnación, la Sociedad y todos y cada uno de sus accionistas, con renuncia a la -

jurisdicción ordinaria, dirimirán sus divergencias por arbitraje de Derecho, designándose tres Arbitros, los cuales dictarán laudo en el plazo de treinta días hábiles contados desde su aceptación. _____

SEGUNDA. Todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos deberá ser resuelto de conformidad con los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas del 17 julio 1951, o aquellas disposiciones que la sustituyeren, y por las del Código de Comercio. _____

_____ O T O R G A M I E N T O _____

Leo a los comparecientes, informados de su derecho a hacerlo por sí y por su elección, esta escritura y les hago las reservas y advertencias legales, como las de tipo fiscal. Dicen quedar enterados, la aprueban y firman. _____

_____ A U T O R I Z A C I O N _____

Del conocimiento de los comparecientes y del contenido de esta escritura, la cual queda extendida en seis pliegos de clase catorceava, el primero K ocho millones setecientos noventa y un mil ciento cincuenta y cuatro y los cinco siguientes -



en orden, o sea, en seis pliegos de clase 14^a K, -
el primero 8.797.154 y los cinco siguientes en or-
den, yo el Notario doy fe. "arbitraje de Derechos"
sobre bovada, real. ". "de muebles", entre pa-
rentes, no real.



ES COPIA SIMPLE

